**ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad de derecho reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley; la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana. Se busca que la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser un concepto abstracto, o un simple recurso en la retórica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en la educación, en la protección de la salud, en la diversidad, en el ejercicio de la sexualidad y la reproducción, así como en la participación política, en la libre decisión, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia y en la necesaria asignación de presupuesto público con perspectiva de género.

Por disposición constitucional, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, tenemos la obligación de hacer efectivos los derechos reconocidos a fin de procurar la verdadera igualdad sustantiva de mujeres y hombres.

En ese sentido, es necesario comprender la realidad de las mujeres a través de la cual se puedan elaborar leyes, políticas, programas y prácticas eficaces que respeten plenamente y protejan sus derechos desde una concepción de realidad en donde se debe exigir se consideren a los derechos como universales, independientes y sobre todo indivisibles; se debe entender a las mujeres como sujetos de derecho y no simplemente como víctimas o blanco de violaciones de derechos humanos.

Es por ello, que para garantizar que la igualdad sustantiva se vuelva realidad, no solo se debe invocar a la igualdad de oportunidades, la cual se establece en toda política pública, sino que todas las personas tengamos las mismas posibilidades de acceder a los recursos y a los servicios. La igualdad debe medirse en función de que se haya logrado un proceso total de igualdad e igualitario. Por ejemplo, en el mercado laboral, la mayoría de las ocasiones, la igualdad sustantiva no se cumple, ya que los empleos formales son generalmente ocupados por hombres porque, lamentablemente, aún continúa vigente el estereotipo de que los trabajadores del sexo masculino no tendrán que solicitar licencias, ni permisos para cumplir sus responsabilidades como padres.

Así pues, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal, recogido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, las presentes reformas y adiciones al Reglamento en mención pretenden reforzar en el municipio la política pública de Igualdad Sustantiva al incluir dentro del alcance de esta política y como parte de los instrumentos de ese derecho, la protección a la dignidad humana, la no discriminación y la prevención, atención y erradicación de cualquier tipo de violencia en el municipio.

Pero no basta con solo ampliar la Igualdad Sustantiva como política pública, sino que la presente iniciativa pretende también fortalecer la integración y atribuciones del Sistema Municipal, así como definir los alcances, objetivos y acciones del Programa Municipal como instrumentos de este derecho de Igualdad Sustantiva y con ello obtener resultados inmediatos y certeros.

Sin embargo, todo esto se pretende alcanzar con la participación activa de las dependencias y entidades municipales al ampliar sus atribuciones y bajo la coordinación del Instituto Municipal de las Mujeres como entidad responsable de la implementación de las políticas y medidas adoptadas por la administración pública municipal en materia de Igualdad Sustantiva.

Adicional a lo anterior, la presente iniciativa establece la conformación de órganos internos para el Sistema Municipal, ya sea que se denominen comisiones o comités, con la intención de mejorar el desempeño de las funciones de dicho Sistema Municipal y dar una mejor atención de los asuntos de su competencia.

Así pues, que, conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, se establece la conformación de una Comisión de Evaluación con la finalidad primordial de garantizar el cumplimiento y evaluación del Programa Municipal y valorar el desempeño de las entidades y dependencias en dicho Programa.

En conclusión y con la intención de continuar atendiendo los retos que implica la construcción de una cultura igualitaria entre mujeres y hombres y de que exista la debida congruencia y complementariedad con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato y así como con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es que se reforman y adicionan algunas disposiciones del Reglamento del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de León, Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**ÚNICO. Se reforman** los artículos 1, 5, 6, 8, 9 en su fracción XV y segundo párrafo, 13 en sus fracciones III, V y XVII, 14 en su fracción VII, 18, 21, 28, 29, 30 en su primer párrafo y fracción II, 31, 32 y 33 en su primer párrafo y **se adicionan** las fracciones I Bis, I Ter, V Bisy XI al artículo 2, las fracciones II Bis, III Bis, III Ter, XIII Bis y un tercer párrafo al artículo 9, las fracciones de la XVIII a la XXIX al artículo 13, las fracciones VIII a la XIII al artículo 14, un artículo 14 Bis, un artículo 14 Ter, las fracciones de la V a la XIX al artículo 33, un segundo párrafo al artículo 38, un artículo 39 y un artículo 40, todosdel **Reglamento del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de León, Guanajuato,** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 180, tercera parte, de fecha 7 de septiembre del año 2018, para quedar en los términos siguientes:

**“REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**

***Objeto del Reglamento***

**Artículo 1.**  El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases que regulan al Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de León, Guanajuato, en cuanto a su organización, estructura y funcionamiento, así como el contenido y principios de la política pública y los instrumentos de planeación con los que se regirá su actuación.

***Glosario***

**Artículo 2.** Para los efectos ...

1. **…**

**I Bis.** **Acciones afirmativas:** El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades. Estas medidas no se considerarán discriminatorias;

**I Ter.** **Equivalencia Humana:** Principio que reconoce igual valor entre todas las personas, es decir, igual valía para la condición humana, toda vez que si el valor es disminuido por efecto de género, también es disminuido el género en sí.

**II.** **a V. …**

**V Bis. Perspectiva de género:** El concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que debe emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

**VI. a X. …**

**XI. Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

***Política Municipal***

**Artículo 5.** La Política Municipal tiene su base en el principio de la Equivalencia humana y deberá establecer las acciones conducentes para lograr la Igualdad Sustantiva en los ámbitos familiar, político, civil, laboral, económico, social y cultural.

La Política Municipal deberá promover, fomentar y fortalecer:

1. La protección de la dignidad humana, no discriminación, así como la prevención, atención y erradicación de cualquier tipo de violencia en el municipio;
2. El reconocimiento y visibilidad del valor de las personas en su amplitud de condición humana;
3. La existencia de esquemas de convivencia que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;
4. La paridad de género en la ocupación de plazas administrativas y cargos de confianza dentro de la administración pública;
5. El acceso igualitario de la población a las funciones y servicios púbicos que preste la administración pública;
6. La permanente y continua capacitación y formación en materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
7. La igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
8. La planeación presupuestal que incorpore la Perspectiva de género apoye la Transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
9. La participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
10. La equidad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
11. La anulación de estereotipos establecidos en función del género;
12. Las condiciones equitativas de salario y prestaciones laborales entre mujeres y hombres en la administración pública municipal;
13. La erradicación de la violencia de género en los ámbitos públicos y privados;
14. La eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta;
15. La implementación de Acciones afirmativas de manera transversal para garantizar el derecho de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio;
16. El uso de lenguaje incluyente y no sexista en documentos oficiales y normatividad municipal;
17. La incorporación de la Perspectiva de género con enfoque en derechos humanos en el quehacer de la administración pública municipal; y
18. La integración, implementación y ejecución de prácticas de igualdad laboral y no discriminación dentro de los procesos de gestión y de recursos humanos de la administración pública municipal, que favorezcan el desarrollo de las y los trabajadores.

***Instrumentos en materia de Igualdad Sustantiva***

**Artículo 6.** Son instrumentos en materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

1. El Sistema Municipal; y
2. El Programa Municipal.

***Naturaleza y objeto***

**Artículo 8.**  El Sistema Municipal es la instancia que funciona como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades municipales entre sí, con la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación; su objetivo y encargo consiste en:

1. Promover, fomentar y garantizar la Igualdad sustantiva, dignidad humana, no discriminación, así como la prevención, atención y erradicación de cualquier tipo de violencia en el municipio; y
2. Establecer instrumentos, procedimientos, servicios y acciones encaminadas al diseño y elaboración del Programa Municipal.

***Integrantes***

**Artículo 9.** El Sistema Municipal…

**I. y II. …**

**II Bis.** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;

1. **…**

**III Bis.** La Dirección General de Gobierno;

**III Ter.** La Dirección General de Desarrollo Institucional;

**IV. a XIII. …**

**XIII Bis.** La Subdirección de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

**XIV. …**

**XV.** Hasta cinco representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia que regula el presente Reglamento, designados por el Ayuntamiento a propuesta de la presidencia del Sistema Municipal, a partir de una convocatoria pública abierta, por el periodo que se establece en este Reglamento; y

**XVI. ...**

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Sistema Municipal contará con una Secretaría Técnica, cargo que recaerá en la persona titular de la dirección general del Instituto Municipal de las Mujeres.

Las personas titulares de las demás dependencias y entidades que integran la administración pública municipal podrán formar parte del Sistema Municipal, cuando de acuerdo con sus atribuciones, auxilien en el cumplimiento de los objetivos en materia de Igualdad sustantiva y así lo determine la comisión de Ayuntamiento en materia de igualdad de género o su equivalente.

***Atribuciones del Sistema Municipal***

**Artículo 13.** El Sistema Municipal …

**I. y II. …**

**III.** Aprobar y ejecutar el Programa Municipal;

**IV. ...**

**V.** Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades municipales, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;

**VI a XVI. …**

**XVII.** Procurar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

**XVIII.** Proponer que en la planeación presupuestal municipal se incorpore la Perspectiva de género, se apoye la Transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

**XIX.** Contribuir en que se logre mayor participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

**XX.** Impulsar la equidad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

**XXI.** Promover la anulación de estereotipos establecidos en función del género;

**XXII.** Incentivar condiciones equitativas de salario y prestaciones laborales entre mujeres y hombres en la administración pública municipal;

**XXIII.** Implementar estrategias para la erradicación de la violencia de género en los ámbitos públicos y privados;

**XXIV.** Instaurar mecanismos para la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta;

**XXV.** Implementar Acciones afirmativas de manera transversal para garantizar el derecho de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio;

**XXVI.** Instituir el uso de lenguaje incluyente y no sexista en documentos oficiales y normatividad municipal;

**XXVII.** Incorporar la Perspectiva de género con enfoque en derechos humanos, en el quehacer de la administración pública municipal;

**XXVIII.** Integrar, implementar y ejecutar prácticas de igualdad laboral y no discriminación dentro de los procesos de gestión y de recursos humanos de la administración pública municipal que favorezcan el desarrollo de las y los trabajadores; y

**XXIX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

***Obligaciones de las personas titulares de las dependencias y entidades***

**Artículo 14.** Las personas titulares…

1. **a VI. …**

**VII.** Designar a su enlace, para ejecución de acciones de coordinación y cumplimiento ante el Instituto Municipal de las Mujeres, mediante oficio dirigido a la persona titular de este último, dicho enlace deberá tener capacitación con enfoque de Perspectiva de género y atenderá los temas relativos a la materia de Igualdad sustantiva.

1. Incorporar en la planeación presupuestal anual la Perspectiva de género, apoyar la Transversalidad y prever el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
2. Anular dentro de su dependencia o entidad estereotipos establecidos en función del género;
3. Ejecutar condiciones equitativas de salario y prestaciones laborales entre mujeres y hombres en su dependencia o entidad;
4. Implementar estrategias para la erradicación de la violencia de género así como para la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta en su dependencia o entidad;
5. Llevar a cabo Acciones afirmativas de manera transversal para garantizar el derecho de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su dependencia o entidad; y
6. Propiciar el uso de lenguaje incluyente y no sexista en sus documentos oficiales y normatividad.

***Responsabilidad del Instituto***

**Artículo 14 Bis.**  El Instituto Municipal de las Mujeres es el responsable de coordinar e implementar las políticas y medidas adoptadas por la administración pública municipal, así como del Programa Municipal con la finalidad de garantizar el derecho a la Igualdad sustantiva y promover su efectividad.

***Atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres***

**Artículo 14 Ter.** Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Instituto Municipal de las Mujeres tiene las siguientes atribuciones:

1. Implementar políticas, programas, lineamientos, estrategias y criterios para la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas municipales en materia de atención en Igualdad sustantiva;
2. Promover, coordinar, impulsar, efectuar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones acerca de las condiciones de las personas en los diversos ámbitos de la sociedad;
3. Impulsar la incorporación de la Perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres, así como la no discriminación en contra de las mujeres en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuestación de los egresos del municipio;
4. Proponer, diseñar e instrumentar metodologías educativas para la sensibilización y capacitación en Perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres dirigidas a la población en general, para atender los resultados que se obtengan de los estudios e investigaciones realizados de acuerdo con el contenido del presente artículo; y
5. Procurar la protección y restauración de derechos vulnerados a las personas.

***Suplencias***

**Artículo 18.**  Cada persona integrante del Sistema Municipal nombrará a su suplente quien contará con las mismas facultades y obligaciones del cargo. El nombramiento deberá ser informado por escrito a la secretaría técnica.

***Sesiones y quórum***

**Artículo 21.**  El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate así lo requiera, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

***Conformación y vigilancia de órganos internos***

**Artículo 28.**  El Sistema Municipal para el mejor desempeño de sus funciones, conformará, vigilará, supervisará, evaluará y requerirá información de las siguientes comisiones, comités y órganos internos:

1. De conciliación vida, trabajo y familia;
2. De prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres;
3. De seguridad para todas y todos;
4. De no discriminación contra las mujeres y hombres;
5. De dignidad humana;
6. De derechos humanos; y
7. De evaluación del Programa Municipal.

Así mismo podrá conformar las comisiones, comités y órganos internos que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

***Integración de comisiones, comités y órganos internos***

**Artículo 29.** Las comisiones, comités y órganos internos se integrarán con el número de miembros que determine el Sistema Municipal, pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

Los cargos y desempeño de funciones serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán alguna retribución económica.

***Facultades de las comisiones, comités y órganos internos***

**Artículo 30.** Las comisiones, comités y órganos internos tendrán las siguientes facultades:

1. Elaborar los análisis…
2. Invitar a participar en las comisiones, comités y órganos internos por conducto de la Presidencia, a los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
3. Rendir informes de…
4. Las demás que…

***Acuerdos de las comisiones, comités y órganos internos***

**Artículo 31.** Los acuerdos de las comisiones, comités y órganos internos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate quien coordine tendrá voto de calidad.

Las comisiones, comités y órganos internos no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Sistema Municipal los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

***Naturaleza***

**Artículo 32.** El Programa Municipal es la herramienta de planeación estratégica, prioritaria y rectora de la administración pública municipal que deberá incorporar los objetivos y acciones de la Política Municipal de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal y asegurar el ejercicio efectivo de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

***Objetivos***

**Artículo 33.** El Programa Municipal de manera enunciativa más no limitativa, deberá:

1. **a IV. …**

**V.** Encaminar sus acciones a la protección de la dignidad humana, no discriminación, así como la prevención, atención y erradicación de cualquier tipo de violencia en el municipio;

1. Incorporar la existencia de esquemas de convivencia que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;
2. Establecer la paridad de género en la ocupación de plazas administrativas y cargos de confianza dentro de la administración pública municipal;
3. Facilitar el acceso igualitario de la población a las funciones y servicios púbicos que preste la administración pública municipal;
4. Instaurar la permanente y continua capacitación y formación en materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
5. Procurar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
6. Establecer que en la planeación presupuestal municipal se incorpore la Perspectiva de género, se apoye la Transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
7. Contribuir en que se logre mayor participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
8. Impulsar la equidad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
9. Promover la anulación de estereotipos establecidos en función del género;
10. Proponer condiciones equitativas de salario y prestaciones laborales entre mujeres y hombres en la administración pública municipal;

1. Diseñar estrategias para la erradicación de la violencia de género en los ámbitos públicos y privados;
2. Procurar mecanismos para la eliminación de toda forma de discriminación directa e indirecta;
3. Establecer Acciones afirmativas de manera transversal para garantizar el derecho de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio; y
4. Fomentar el uso de lenguaje incluyente y no sexista en documentos oficiales y normatividad municipal.

***Aprobación***

**Artículo 38.** El Sistema Municipal ...

El Programa Municipal deberá ser aprobado solo para el periodo de la administración pública municipal vigente y su actualización podrá realizarse en cualquier momento.

***Evaluación del Programa Municipal***

**Artículo 39.**  Con la finalidad de garantizar el cumplimiento y evaluación del Programa Municipal, la Comisión de Evaluación deberá revisar la correcta aplicación e implementación del Programa Municipal, así como valorar la eficacia, desempeño y gestión de las entidades y dependencias que participan en la ejecución del mismo.

La evaluación se realizará mediante un análisis con base en información proporcionada por las dependencias y entidades responsables de la gestión del Programa Municipal, debiéndose asentar el resultado mediante un acta.

La Comisión de Evaluación podrá:

1. Practicar visitas a las personas evaluados;
2. Requerir a las personas evaluadas la exhibición y en su caso, la entrega de cualquier clase de datos, documentos o informes relacionados con el objeto de la evaluación;
3. Recabar de terceras personas documentos, informes y datos que posean con motivo de sus funciones, cuando guarden relación con el seguimiento del Programa Municipal;
4. Requerir la rúbrica de las personas evaluadas en la información que proporcione a las personas integrantes del Comité de Evaluación con motivo de una revisión, a efecto de validar su originalidad;
5. Requerir a las personas evaluadas la asunción de compromisos que tengan como propósito implementar acciones correctivas o preventivas a efecto de solventar las observaciones derivadas del procedimiento de revisión; y
6. Otorgar prórroga a las personas auditadas, cuando estas así lo soliciten.

***Responsabilidades y sanciones***

**Artículo 40.** El incumplimiento a lo dispuesto en el Programa Municipal, así como al presente Reglamento, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**TRANSITORIO**

**Único.** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.”